En la ciu[da]d de lorca a treinta y un dias del mes de otubre de mil e seis cientos y
quinze años este dicho dia se juntaron a concejo en la sala del ayuntamiento desta
ciudad para entender en las cosas tocantes al servicio del rrey nro señor y bien comun
es a saver el l[icencia]do sancho de bivero alcalde mayor en esta ciudad rramon
ponce de guebara capitan don m[art]in leones navarro juseppe ximenez don
pedro leones navarro antonio de guebara don fran[cis]co de contreras de lara
antonio garcia de mula fran[cis]co soler ruiz regidores desta ciudad y ansi jun
tos en el dicho ayuntam[ien]to por mi el scrivano mayor paso e acaecio lo que se de
siguiente

alonso de guevara vezino desta
ciudad dize que en la parte del
puntarron a la bia de la villa
de alamacaron termino y ju
risdicion desta ciudad en que mala la ca
sa de los munozes en que madela
cabecada de los dos barrancos que
bienen a la dicha casa ay dos pe
dacos de tierra baldia y montuosa
que el uno dellos terna doze fane
gas de tierra = y el otro tendra
hasta ocho fanegas de tierra
a v[uestra]s m[erce]des suplico me hagan mer
ced de los dichos dos pedacos de tierra
para los poder labrar por mios
atento que da hazienda me la dicha
merced es beneficio de las rren
tas reales de quintas y de las
rrentas de que males que vos
tos presto concediendo se me
la dicha licencia y merced hacer
de censo a esta ciudad dos reales
en cada un año y me obligare
conforme es costumbre y recibire
bien y merced

alonso de guevara

[illegible]